



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2019/CMDPN

Punta Negra, 12 de Junio del 2019



POR CUANTO:

En Concejo Municipal de Punta Negra, en su Sesión Extraordinaria N° 004 de la fecha;

VISTOS:

Expediente N° 4460-2019, de fecha 06 de Junio del 2019, presentado por el Regidor Marcelino Isidro Peralta Ramos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante documento de vistos, el Regidor Marcelino Isidro Peralta Ramos formula denuncia contra la Regidora Olga Ángela Orbegoso Cavero por la presunta comisión de Falta Grave.

Que, el primer párrafo del artículo 11°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Que, el inciso 4 del artículo 25°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal".

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Que, el inciso a) del artículo 54°, del Reglamento Interno de Concejo (RIC), aprobado mediante Ordenanza N° 003-2019/MDPN, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de Marzo de 2019, expresa que: "Cualquier miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o persona natural, dará a conocer la falta por escrito en detalle, documentado, y pedirá la sanción para el agravante según lo establecido en los artículos 52° (Faltas Graves), 53° (Sanción por falta grave) y 55° numeral 4, y teniendo presente lo que se refiere al procedimiento de reconsideración y apelación; establecidos en el presente RIC".

Que, el inciso b) del artículo 54°, del Reglamento Interno de Concejo (RIC), aprobado mediante Ordenanza N° 003-2019/MDPN, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de Marzo de 2019, expresa que: "Una vez hecha conocer la falta, el Alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para constituir una Comisión Especial que califique la falta y solicite la aprobación de la sanción respectiva al Pleno del Concejo. En caso no ser convocado, se procederá de acuerdo al Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el inciso c) del artículo 54°, del Reglamento Interno de Concejo (RIC), aprobado mediante Ordenanza N° 003-2019/MDPN, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de Marzo de 2019, expresa que: "A partir de la fecha de presentación del dictamen de la Comisión Especial, el Alcalde o quien haga sus veces convocará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a Sesión Extraordinaria para el respectivo pronunciamiento del Concejo Municipal. En cualquier caso, el presunto agravante debe ser notificado para ejercer el derecho a su defensa, y no podrá dirigir la sesión de Concejo en la que se debatirá el dictamen".

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en el artículo 54°, del Reglamento Interno de Concejo, con el voto **MAYORITARIO** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la conformación de la Comisión Especial destinada a calificar la denuncia contra la Regidora Olga Ángela Orbegoso Cavero por la presunta comisión de falta grave, la misma que estará integrada por:

- | | |
|------------------------------|------------|
| - JULIA IBET TATAJE TABOADA | PRESIDENTE |
| - LILIA SOLORZANO SANTIAGO | VOCAL |
| - CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA | SECRETARIO |

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDICAR, que el plazo de vigencia para que la Comisión Especial antes señalada emita pronunciamiento será de 30 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Secretaría General y Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas, el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
CESAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS
SECRETARIO GENERAL Y ASESORIA JURIDICA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
José R. Belgado Heredia
ALCALDE

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"

Esq. Av. San José y Los Calamares - Punta Negra - Lima 23

Teléfonos: 01 231-5773 / 01 231 - 5774 Fax: 01 231 - 5074

www.facebook.com/munipuntanegra - www.munipuntanegra.gob.pe